

PUENTE ALTO, 04 de Enero 2012

ORDENANZA Nº 07

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N*18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1. El interés de la autoridad edilicia de regular en una **Ordenanza** las condiciones necesarias para la fijación de tarifas del **Servicio Domiciliario** por extracción de Basuras y exenciones totales y parciales.
- 2. La aprobación de esta Ordenanza, mediante Acuerdo Nº llae-2000 adoptado en la sesión ordinaria Nº 1-a efectuada el día 07 de Diciembre del 2000 por el H. Concejo Municipal y sus modificaciones aprobadas en la sesión ordinaria Nº15 2006, efectuada el día 25 de Mayo del 2006, y en la sesión ordinaria Nº36 2011, efectuada con fecha 16 de Diciembre del 2011.

APRUEBASE EL SIGUIENTE TEXTO ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURAS Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL

TITULO I

DETERMINACION DE TARIFAS

ARTICULO 1º: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Puente Alto cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3.063 de 1979, y sus modificaciones posteriores

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, por la expresión "servicio", al servicio domiciliario por extracción de basuras, y por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de basura.

1ARTICULO 3º: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- Limpieza y barrido de calles;
- Construcción y mantención de jardines;
- Labores de emergencia.-

ARTICULO 4º: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

Costo proporcional en personal de la dirección de Aseo y Ornato: Comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo. También se incluirá el costo proporcional del personal Municipal que trabaja parte de su tiempo para la Dirección de Aseo y Ornato y en particular para el Departamento de Aseo.

Costos de disposición final de la basura: Comprende los de Estaciones de Transferencias, Relleno Sanitario, u otros sistemas que puedan implementarse a futuro, producto del avance tecnológico.

Servicios prestados por terceros: Comprende la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Asimismo se comprenderán los pagos que deban efectuarse a personas o instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza administrativa o judicial de los derechos a los usuarios del servicio.

Costos de arriendo de propiedades: Comprende las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

Costos de capital: Comprende las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, siempre que ellos sean de propiedad municipal. Para estos efectos los costos correspondientes a vehículos y equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otras especiales, se determinará dé acuerdo con los costos reales que el municipio pague por esos servicios.

Gastos por bienes y servicios para producción: Corresponde a la diferencia negativa que quede de los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno y otros sistemas similares. Se entienden gastos tales como: materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general.

Gastos Varios: Comprende gastos tales como vestuario, calzado, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento-de vehículos, y gastos derivados de la mantención de los inmuebles destinados al servicio.

ARTICULO 5º: Los gastos señalados anteriormente se imputarán totalmente al "costo real del servicio", cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura.

La imputación de dichos gastos será proporcional, si ellos están relacionados con diversas funciones o actividades de la Dirección de Aseo y Ornato. En tal caso las unidades

municipales pertinentes determinarán la proporción porcentual de estos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 6º: El costo total del servicio se establecerá según los costos del **Municipio**, comprendiendo un período de doce meses, entre el 11 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

La Dirección de Aseo y Ornato, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer el **Alcalde** y **Concejo** el «estudio de costo real del servicio», indicando las tarifas respectivas en la presentación del Presupuesto Municipal de cada año.

ARTICULO 7º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los **predios** destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

El **Alcalde** podrá determinar una tarifa cuyo monto sea diferente al determinado según procedimiento indicado en el inciso primero del presente artículo basado en informes elaborados, por las unidades correspondientes.

El valor de la tarifa, ya consignada en la Ordenanza N°3 sobre cobro de derechos, expresado en unidades tributarias a octubre de 2011, es el siguiente:

- a) Propiedades afectas al pago de contribuciones de Bienes Raíces, anual 0.440027 U.T.M. con la correspondiente aproximacion
- b) Propiedades con uso comercial, anual 0.440027 U.T.M con la correspondiente aproximacion
- c) Propiedades no afectas al pago de contribuciones de Bienes Raíces, anual 0.207071 U.T.M con la correspondiente aproximacion

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ley.

Este valor regirá por los próximos tres años, el que podrá ser recalculado, según parámetros del Art. 7 inciso quinto de la ley 3.063 sobre Rentas Municipales, si el Alcalde así lo estima necesario, previo informe de las unidades correspondientes.

ARTICULO 8º: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial con relación al costo por tonelada y por litro, la que será determinada por la Municipalidad..

ARTICULO 9º: Cuando el usuario requiere una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 10º: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23 y 27 del decreto ley 3.063.

ARTICULO 11º: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

ARTICULO 12º: En caso que la Municipalidad celebre un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para la emisión y despacho de las boletas de cobro del derecho de aseo, deberá comunicar a dicha institución, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 13º: El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará en un máximo de cuatro cuotas, junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley.

No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá contratar con terceros la emisión y cobro de los derechos de aseo, en cuyo caso no se cumplirá lo expresado en el artículo 11° de esta Ordenanza.

ARTICULO 14°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la presente Ordenanza y se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, en cumplimiento del artículo 13 de la presente Ordenanza, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 10 de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las facciones de pesos.

TITULO II

EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL

ARTICULO 15°: Quedarán exentos en forma total del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tengan un avalúo fiscal de hasta 225 Unidades Tributarías Mensuales, la que la Ley determine a futuro..

Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal superior al monto señalado anteriormente, pagarán el 100% del derecho de aseo, a excepción de los casos que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO 16º: Los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo fiscal superior al monto señalado en el artículo anterior, podrán solicitar anualmente la exención total o parcial del derecho de aseo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Para optar al 100% de exención, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Puntaje de ficha de protección social (FPS) o instrumento que lo reemplace, menor o igual a 8500. Puntos, o informe elaborado por el profesional municipal competente o

- b) Ingreso per cápita de los ocupantes de la vivienda menor o igual al 100% de un Ingreso Mínimo.
- 2. Para optar al 50% de rebaja, deberá cumplir el siguiente requisito:

Ingreso per cápita de los ocupantes de la vivienda mayor al un Ingreso Mínimo y menor a dos Ingresos Mínimos.

3. Para optar al 25% de rebaja, deberá cumplir con el siguiente requisito.-

Ingreso per cápita de los ocupantes de la vivienda mayor a dos Ingresos Mínimos y menor o igual a dos y medio Ingresos Mínimos.

ARTICULO 17°: Sin perjuicio de los requisitos anteriores todas aquellas personas mayores de 65 años, que sean pensionados, montepíos o jubilados o afectos otro régimen similar, estarán exentas en el 100% del cobro del derecho de aseo, igual beneficio de exención obtendrán aquellas personas minusválidas, a quienes para todos los efectos operaran bajo el mismo procedimiento de los mencionados preliminarmente dentro de este articulo. El mismo beneficio se aplicara a aquellos pensionados montepíados o jubilados o afectos a otro régimen similar, cuyo ingreso sea inferior a un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO 18º: No obstante las exenciones anteriores, podrá considerarse el acceso a rebajas o exenciones, en cualquier fecha, a aquellas personas que por razones circunstanciales, tales como fallecimiento de un integrante del grupo familiar, incendio y/o cualquier otra calamidad, sean afectado en cuanto a los ingresos económicos. Igualmente podrán ser considerados como casos especiales, si existiera algún miembro del grupo familiar convaleciente de enfermedad catastrófica, certificada por el Servicio de Salud competente.

Se entenderá por enfermedad catastrófica aquellas que motiven un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones medicas periódicas y prolongadas, y que a juicio del o de los profesionales municipales correspondientes signifique un desmedro grave en la atención de sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, techo y abrigo).

La concurrencia de las circunstancias que habiliten las mencionadas exenciones deberán ser certificadas por un profesional Asistente Social del Municipio, y posteriormente, si procedieren, decretadas por el **Alcalde**.

Ya sea por causas naturales o de otra índole califique una zona, villa o población de la comuna como afectada por hechos que causen detrimento económico a sus residentes, el Alcalde, podrá mediante resolución dictada al efecto rebajar una porción o la totalidad de la tarifa del Derecho de Aseo domiciliario, debiendo, para ello concurrir con el debido informe el Departamento de Protección Civil y Emergencias de la Municipalidad.

Se entenderá por ingresa mínimo el Ingreso Mínimo Mensual para fines no remuneracionales vigente al mes de noviembre del año de la postulación.

ARTICULO 19º: La nomina de casos exentos del pago total o parcial del derecho de que da cuenta la citada ordenanza, serán actualizados cuando corresponda por el o los profesionales competentes, con la asistencia técnica de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 20°: El periodo para presentar una solicitud de postulación de una Exención o rebaja será desde enero a diciembre de cada año.

Cuando en el proceso de alguna solicitud, concurran uno de los requisitos señalados en el articulo 16º de la presente Ordenanza, se podra aplicar en los periodos morosos la maxima rebaja legal dispuesta el articulo 32 del la Ordenanza Nº 3 Ordenanza sobre Derechos por permisos, concesiones y servicios

ARTICULO 21º: Resuelta la solicitud, se aplicará la rebaja correspondiente, si procediere, la cual tendrá como vigencia máxima el mismo plazo establecido en el inciso final del articulo 7º de la presente Ordenanza o el tiempo que falte para su expiración

TITULO III

FIJACION DE TARIFAS

ARTICULO 22º: Las tarifas de cobro se fijan en los siguientes tramos:

- a) Para aquellos que están afectos a impuesto territorial deberán pagar un monto anual equivalente de la tarifa anual fijada al efecto;
- b) Para aquellos no afectos a impuesto territorial y cuyo avalúo sea superior a 225 Unidades Tributarias Mensuales de avalúo fiscal, o aquél que señale la ley deberán pagar el monto anual fijada al efecto;
- c) Para aquellos predios destinados a vivienda o como unidad habitacional cuya tasación fiscal sea inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales, o aquél que determine la Ley, quedarán exentas del pago respectivo de los derechos que se establecen en esta Ordenanza.

ARTICULO 23°: El monto anual de la tarifa por el servicio contemplado en esta Ordenanza podrá ser pagado en un máximo de cuatro cuotas, cuyos encimientos se fijarán anualmente con la debida antelación

Registrese, publiquese y archivese.

MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL

MIGUEL AMGEL ROMÂN AZ SECRETARIO MUNICIPAL

6. 4.

SEMU / DAJ / DICON / DAF / XX